
dad que decida la sanción deberá tener en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes de cada caso.

6- Las facturaciones que dieren origen a una investigación, y en las que haya recaído sanción, no serán abonadas, y –si lo hubieren sido- la Obra Social podrá repetir el monto con las compensaciones pertinentes, o debitar de las facturaciones pendiente de pago.

7- EL PODER SANCIONATORIO de “LA O.S.E.P.” se extingue, en todos los supuestos, a los tres (3) años de cometida la irregularidad. El plazo mencionado comenzará a contarse desde la comisión de la supuesta irregularidad o desde que la misma dejó de cometerse en caso de tratarse de una acción continua. La comisión de una nueva falta, o los actos o diligencias que tiendan a poner y/o mantener en movimiento este PODER DE POLICIA, interrumpen la prescripción con los efectos propios de esta. Cuando el hecho constituya delito, el plazo de prescripción de la acción será el establecido en el CODIGO PENAL para la prescripción de la acción del delito de que se trate, y en ningún caso podrá ser inferior al plazo que dispone el presente Régimen.

8- El profesional, servicio o usuario que hubiere sido excluido, podrá solicitar a “LA OBRA SOCIAL”, personalmente, o por intermedio de la entidad que lo núcleo, su rehabilitación. Esta solicitud será de recibo siempre que hubiere transcurrido por lo –menos dos (2) años, contados desde el día siguiente a la fecha de comienzo del cumplimiento de la sanción. Si la solicitud fuera denegada, solo podrá reiterarla un (1) año después, contado desde la fecha de notificación del rechazo anterior.

9- “LA O.S.E.P.” realizará las auditorias e investigaciones que estime necesario para evaluar la calidad y efectiva prestación de los servicios, sea de oficio o a instancia de parte. En este último caso, la Obra Social podrá merituar los fundamentos de las denuncias.

10- “LA O.S.E.P.” podrá ordenar las auditorías y/o investigaciones, designado en el mismo acto que así lo disponga a los responsables de las mismas. Dicha orden deberá ser cumplimentada dentro del plazo de sesenta (60) días, y el o los responsables designados que sustancien esta etapa podrán solicitar prórroga, las que serán concedidas o no en consideración a los fundamentos del pedido y por el tiempo que las autoridades estime necesario.

11- No dará lugar a auditoría, investigación o sumario la denuncia que provenga de fuente anónima o bajo forma apócrifa. Sin perjuicio de ello, “LA O.S.E.P.” podrá realizar las averiguaciones que estime pertinente.

12- En los supuestos en los que las denuncias sean orales, se labrarán Actas que deberán contener:

a) lugar y fecha:


Dr. JULIO OCTAVIO CABUR
DIRECTOR
OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS 7
O.S.E.P.


LIC. DAVILA DIAN
PRESIDENTE
COLEGIO DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS
DE CATAMARCA